



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 52, en la causa iniciada a partir de una denuncia anónima recibida en la línea de emergencias 911, mediante la cual se indicó que una persona de nombre A V S les habría ofrecido trabajar de modelos a una amiga de la persona denunciante y a otras dos mujeres mayores de edad, que hacía un mes que las tendría encerradas en un departamento de la calle L y que las obligaría a ejercer la prostitución.

En atención a que de las últimas tareas investigativas realizadas en el domicilio no habrían surgido elementos para considerar la existencia de conductas encuadrables en el delito de trata o el ofrecimiento de servicios sexuales de manera particular, el juzgado federal ordenó el archivo de la causa.

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 declinó su competencia en el expediente 48990/2023, también iniciado a partir de denuncias anónimas a la misma línea de emergencias, al considerar que resultaba objetivamente conexas con el presente y había nuevos elementos para avanzar en la investigación. El magistrado señaló que de las tareas investigativas llevadas a cabo en esa causa habría resultado que V S tendría veinte años de residencia en el lugar y que allí ejercerían la prostitución de forma independiente dos mujeres mayores de edad, quienes, además, promocionarían esa actividad en un sitio de internet.

Sobre la base de estas circunstancias, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 declinó su competencia a favor de la justicia

nacional ordinaria ante la posible comisión de conductas compatibles con los delitos de los artículos 125 bis, 126 y 127 del Código Penal.

Esta última rechazó la declinatoria por prematura. En esa línea señaló que más allá de las medidas adoptadas hasta el momento, no se habrían tomado otras para confirmar o descartar los hechos denunciados en ambas causas y, con ello, la hipótesis de la trata de personas.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Según mi parecer, las tareas investigativas requeridas a la división específica de la Policía Federal Argentina –según dan cuenta las resoluciones judiciales, únicos antecedentes disponibles para expedirme sobre la cuestión– no resultan, de momento, elementos suficientes para individualizar los hechos con razonable certidumbre y definir su adecuación legal, pues no surge aún la realización de otras medidas que permitan identificar a las posibles víctimas, con el resguardo que este tipo de casos exige, en tanto las denuncias anónimas refieren a un posible ofrecimiento laboral engañoso por parte de V S y la retención de los teléfonos móviles y la documentación personal de las mujeres, lo que impide descartar alguna conducta en infracción a la ley de trata de personas.

En tal sentido, no debe pasarse por alto la estrecha relación que existe entre ese delito, la promoción o facilitación de la prostitución y la explotación económica del ejercicio de la prostitución –así como otras formas de intervención en la prostitución ajena– en tanto constituye una forma o modo de explotación definido como tal por la ley (cf. Competencia n° 538, L. XL V, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública”, resuelta el 23 de febrero de 2010, y Competencia n° 647, L. XLIX, “Sumario inst. s/ pta. inf. ley 26.364”, resuelta el 17 de diciembre de 2013).

Incidente N° 1 – NN: N.N. y otro s/ incidente de incompetencia

CFP 2649/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal continuar con el trámite de la presente causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.03.2025 16:17:39